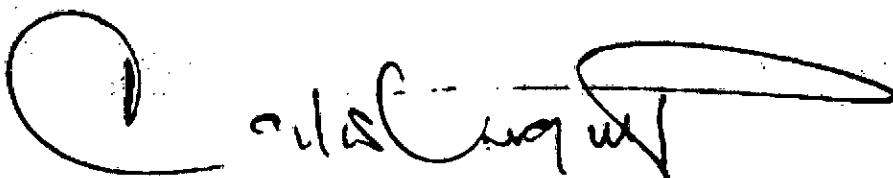


Informe secretarial,
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Su señoría,

Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-005-2021-00663-00
Proceso:	Liquidatorio – Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Sandra Janett Gutiérrez Rojo
Demandado:	Darío Albeiro Guzmán Mazo
Interlocutorio:	No. 883 de 2021

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderada judicial por la señora SANDRA JANETT GUTIÉRREZ ROJO en contra del señor DARÍO ALBEIRO GUZMÁN MAZO.

SEGUNDO. IMPARTIR a esta acción el trámite establecido para los procesos LIQUIDATORIOS, establecido en el artículo 523 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada señor DARÍO ALBEIRO GUZMÁN MAZO, en el canal digital denunciado como del demandado en el libelo genitor, con arreglo en lo dispuesto en el art. 8° del D.L. 806 de 2020, quien contará con el término de diez (10) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. CLAUDIA MARCELA QUIROZ CALLE, quien se identifica con T.P. Nro. 320.073 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la promotora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ